Once de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00478-00

Conforme a la petición elevada otra vez por el otrora accionado, en el sentido de se realice el levantamiento la medida cautelar, debido a que su hijo labora y no está estudiando; el Suscrito Juez NUEVAMENTE se permite instarlo a que se asesore de un profesional del derecho que le explique cuál es el mecanismo a efectos de lograr lo que pretende; ello bajo el principio de que, de conformidad con el Art. 422 del C.C., los alimentos que se deben por Ley, son por toda la vida del alimentario, a menos que cambien las circunstancias que dieron origen a la fijación de los mismos; situación que, se itera, ha de ser demostrada a través de una acción, que no de una simple solicitud como pretende el progenitor alimentante.

A parte de la notificación por Estados, Art. 295 del C.G. del P., infórmesele al petente por el medio más expedito posible, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESREPO
Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35b82d736ccc1c6daeff89e5b1a5882e20999e77f55892497c0661cb5c3ac85**

Documento generado en 11/12/2023 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica